



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1078

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para reconocer y reiterar el derecho que todo chihuahuense tiene para acceder a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en forma asequible y con calidad.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 16 de agosto de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

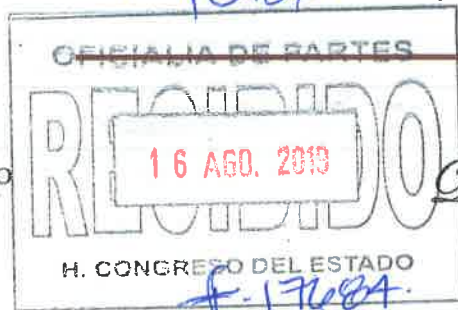
**FECHA DE TURNO:** 26 de agosto de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*Muy  
Dijo*

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"



*Diputado Omar Bazán Flores*



*ROCIO CONTRERAS*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, para someter a su consideración la presente **Iniciativa con carácter de Punto de Decreto, con el propósito de reformar el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para reconocer y reiterar el derecho que todo chihuahuense tiene para acceder a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en forma asequible y con calidad**, en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante destacar que el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet cuentan con el rango de derechos humanos, cuyo goce debe ser asequible a todo ser humano, pues resulta indispensable para lograr y hacer eficaz el ejercicio de otros derechos humanos, sin embargo el hecho de que se trate de un servicio sujeto al libre mercado provoca que de manera muy tímida se le quiera elevar a este rango de protección constitucional, por ejemplo en la siguiente tesis la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación claramente señala que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

opinión y de expresión, pues normalmente se asocia esa herramienta con ese derecho humano, pero realmente se debe entender como una herramienta que permite visibilizar el conocimiento de la sociedad en una red de datos que se intercambian instantáneamente:

FLUJO DE INFORMACIÓN EN RED ELECTRÓNICA (INTERNET). PRINCIPIO DE RESTRICCIÓN MÍNIMA POSIBLE. Atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de esos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; **de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato.** Por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.

Época: Décima Época Registro: 2014515 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 43, Junio de 2017, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. CII/2017 (10a.) Página: 1433



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Si se valora bajo esta perspectiva a los servicios de telefonía celular y de internet de banda ancha, la denuncia de hechos delictivos, conductas discriminatorias, toda clase de ilícitos se potencializa cuando una sociedad tiene acceso pleno a dichos servicios. La impunidad se ve abatida, los actos de corrupción se combaten de manera eficaz, en fin, es clara su interdependencia con todos los demás derechos humanos pero fundamentalmente contra la discriminación, pues en sí mismo, no podemos aspirar a una sociedad justa y equitativa, si los menos favorecidos no tienen acceso a estas herramientas, los aislamos, los discriminamos, no los hacemos parte del avance científico que debe involucrar a todos por igual, ampliando la brecha de desigualdad e injusticia que ya existe.

Los actos discriminatorios atentan en mayor medida contra los grupos sociales que se encuentran en situación vulnerable ya de suyo desprotegidos. La reacción natural del Estado es dictar normas protectoras, máxime cuando en el orden jurídico internacional esa es la exigencia.

En ese contexto la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con independencia de su fuente, es la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce diversos derechos humanos económicos, sociales y culturales como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la educación de calidad; el acceso a los servicios de protección de la salud; un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas; la vivienda digna y decorosa; el acceso a la cultura; el acceso a la información y a sus tecnologías, así como a los servicios de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet y la telefonía celular; además los distintos derechos humanos bajo los principios de interdependencia y universalidad, se conjugan para ejercerse conjuntamente haciéndose efectivos unos a otros.

Por universalidad debemos entender que los derechos humanos son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos implica que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente.

Así, los llamados delitos de discriminación han sido instituidos en diversos países como mecanismos de tutela dirigidos a todos los colectivos que se encuentran situados en una posición social desventajosa que atenta en principio contra la dignidad humana y le impide ejercer a plenitud los derechos humanos que les asisten. En efecto, la discriminación no se refiere a una distinción no justificada entre dos términos válidos de comparación, sino que es reflejo de una actitud en contra de ciertos colectivos que poseen uno o más caracteres comunes que los diferencian. La discriminación trasciende a un ámbito de contenido social, con lo cual se niega un reconocimiento en el goce o ejercicio de derechos en virtud de una serie de rasgos que identifican a una persona como integrante de un colectivo que requiere cierto nivel de protección. En otras palabras, un acto discriminatorio, junto a la vulneración individual que representa, trasciende hasta la esfera colectiva, imposibilitando el acceso a derechos, prestaciones y servicios garantizados en condiciones de igualdad a todos los miembros de un grupo social.

El Estado de Chihuahua se compone de 67 municipios y representa 12.62% del territorio nacional, cuenta con 3,556,574 habitantes, el 3.0% del total del país. La distribución de población es de 85% urbana y 15% rural; a nivel nacional el dato es de 78 y 22 % respectivamente. Tenemos una escolaridad 9.5% de secundaria concluida; 9.2 el promedio nacional. Hablantes de lengua indígena de 3 años y más: 3 de cada 100 personas. A nivel nacional 7 de cada 100 personas hablan lengua indígena. Sector de actividad que más aporta al PIB estatal: Comercio. Aportación al PIB Nacional: 2.8%



En la siguiente tabla mostramos el número real de habitantes que tienen acceso a internet por municipio encontrando que solo 876, 304 pero lo más graves es que el acceso a internet en 12 de los 67 municipios, en general solo en las cabeceras municipales, de tal manera que es muy amplio el sector de la población que queda sin acceso a este servicio que se identifica con la telefonía celular, pues debido a la infraestructura y capacidad instalada quien tiene acceso a un celular tendrá acceso al servicio de internet, por lo que esta estadística nos da el grado y dimensión de la incomunicación existente en el Estado:

MUNICIPIO	HABITANTES	% CON ACCESO A INTERNET	HABITANTES SIN ACCESO A INTERNET	HABITANTES CON ACCESO A INTERNET
Chihuahua	878062	38.87	341303	536759
Hidalgo del Parral	109510	27.43	30039	79471
Juárez	1391180	25.55	355446	1035734
Delicias	148045	23.76	35175	112870
Cuauhtémoc	168482	21.43	36106	132376
Nuevo Casas Grandes	63412	19.95	12651	50761
San Francisco del Oro	5086	18.79	956	4130
Camargo	51572	18.21	9391	42181
Jiménez	42860	15.93	6828	36032
Aldama	24761	15.73	3895	20866
Ojinaga	28040	15.53	4355	23685
Santa Bárbara	10721	15.45	1656	9065
Allende	8751	13.57	1188	7563
Saucillo	31196	12.56	3918	27278
Meoqui	44752	11.61	5196	39556
Ahumada	12568	11.46	1440	11128
Buenaventura	23438	10.87	2548	20890
Galeana	6021	10.66	642	5379
Gómez Farías	8905	10.08	898	8007



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Santa Isabel	4099	9.29	381	3718
Casas Grandes	11432	9.17	1048	10384
Julimes	4448	8.42	375	4073
Ascensión	24966	8.38	2092	22874
Madera	29233	8.14	2380	26853
Guerrero	39064	8.06	3149	35915
Bocoyna	27909	7.51	2096	25813
Namiquipa	23255	6.8	1581	21674
Rosales	16896	6.45	1090	15806
Aquiles Serdán	15516	5.47	849	14667
Ignacio Zaragoza	6903	5.25	362	6541
Janos	10974	5.02	551	10423
Guachochi	45544	4.93	2245	43299
Praxedis G. Guerrero	5486	4.47	245	5241
Gran Morelos	2466	4.02	99	2367
López	4007	3.89	156	3851
Riva Palacio	7969	3.88	309	7660
Valle de Zaragoza	5199	3.86	201	4998
Guadalupe	5272	3.69	195	5077
La Cruz	3861	3.65	141	3720
San Francisco de Conchos	2471	3.45	85	2386
Matachí	2961	3.39	100	2861
El Tule	1697	3.08	52	1645
Matamoros	4371	2.66	116	4255
Chínipas	7501	2.48	186	7315
Nonoava	2574	2.31	59	2515
Guazapares	7429	2.28	169	7260
Bachíniva	6156	2.26	139	6017
San Francisco de Borja	2136	2.25	48	2088
Coronado	2096	2.07	43	2053
Coyame del Sotol	1684	1.96	33	1651
Cusihuirachi	4594	1.86	85	4509
Belisario Domínguez	2491	1.78	44	2447
Satevó	3159	1.73	55	3104





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Guadalupe y Calvo	56130	1.64	921	55209
Temósachic	6425	1.63	105	6320
Balleza	16824	1.59	268	16556
Carichí	9211	1.59	146	9065
Manuel Benavides	1403	1.41	20	1383
Ocampo	7569	1.26	95	7474
Urique	20947	1.08	226	20721
Rosario	2018	1.03	21	1997
Batopilas	11289	0.56	63	11226
Moris	5141	0.44	23	5118
Uruachi	6094	0.38	23	6071
Morelos	7797	0.05	4	7793
Huejotitán	952	0	0	952
Maguarichi	1593	0	0	1593
	3556574		876304	2680270

Existen pues derechos humanos que pudiesen no visualizarse con el grado de importancia que se merecen, pues su connotación al parecer económica no les da la dimensión debida, pero si analiza su interdependencia con los otros derechos humanos encontramos su verdadera importancia. El ejercicio real y efectivo de los derechos depende cada vez y en mayor medida del suministro de energía eléctrica y del acceso a los medios modernos de comunicación. En efecto, en el estado actual del desarrollo científico y tecnológico, los satisfactores materiales e inmateriales (tangibles e intangibles), se encuentran estrechamente ligados a la energía eléctrica, al acceso a la telefonía celular y al servicio de internet, los cuales son usados en prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana para generar energía lumínica, mecánica y térmica, así como para el procesamiento de la información y la realización de las telecomunicaciones. Por esta razón es que el acceso a la energía eléctrica y a las tecnologías de la información y comunicación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

se reconocen como derechos humanos por ser un presupuesto indispensable, al constituir una condición necesaria para el goce de múltiples derechos fundamentales.

En ese sentido encontramos que el acceso a internet y a la telefonía celular no es un lujo, es un derecho humano que permite el ejercicio efectivo de otros muchos, como el de la libertad de expresión, que se ejerce actualmente través de las redes sociales, así pues, el avance de la modernidad y las tecnologías, implicaron que el Estado Mexicano hiciera frente a las nuevas realidades que surgieron, entre ellas la Internet. Así pues, el 11 de junio de 2013 el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió una reforma, para establecer como mandato para el Estado, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores relativo a la reforma en materia de telecomunicaciones, se precisaron, entre otras, las siguientes razones para incluir en el catálogo de derechos fundamentales el acceso a la Internet: *La Internet se ha consolidado como la herramienta de comunicación e interconexión del siglo XXI y ha expandido el terreno para la diversidad, la tolerancia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información. La reforma tiene como objeto garantizar la libertad de expresión y de difusión, y el derecho a la información. La Internet constituye una herramienta básica para el desarrollo personal y profesional de estudiantes y de la sociedad de cualquier país. El acceso a Internet es un derecho fundamental por su importancia en cuanto a la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*libertad de prensa, de pensamiento, de expresión, desarrollo de la personalidad y libre conciencia se refiere.*

Por consiguiente, se advierte con meridiana claridad que la inclusión en la Carta Magna del acceso a Internet como un verdadero derecho fundamental, se centró en potencializar los derechos fundamentales de libertad de expresión y acceso a la información, ya que con ellos es evidente que se ejercen los demás derechos humanos, entre ellos los de carácter político, se combate la corrupción, pero además son herramienta importante para denunciar toda clase de actos en contra de la sociedad, violencia en contra de las mujeres, entre más se encuentra comunicada una comunidad, este tipo de acto denunciados en las redes sociales conforman el inicio de los mecanismos efectivos de presión social, que son efectivos contra la impunidad de los actos discriminatorios y violentos en contra d ellos grupos más vulnerables, como lo son las mujeres y los indígenas.

Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 12 de septiembre de 2011 emitió la observación general 34, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la que estableció lo siguiente:

- La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos.
- **Los Estados parte deberían tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de los nuevos medios de comunicación como Internet y asegurar el acceso a los mismos.**



- Toda limitación al funcionamiento de los sitios web, los blogs u otros sistemas de difusión de información en Internet, solo será admisible en la medida en que sea compatible con el derecho de libertad de expresión.
- Las restricciones permisibles se deben referir en general a un contenido concreto; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de ciertos sitios y sistemas no son compatibles con la libertad de expresión.
- Tampoco es compatible con la libertad de expresión, prohibir que un sitio o un sistema de difusión de la información publique material por el mero hecho de que ese material pueda contener críticas al gobierno o al sistema político al que este se adhiere.

En ese tenor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, en su artículo 3 reconoce la cobertura universal como acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones:

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

- X. Cobertura universal:** *Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad;*

...

En la referida Ley se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones que es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan las leyes.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Tanto al Instituto Federal de Telecomunicaciones como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes les corresponde planear las políticas que garanticen la cobertura universal, según lo señala los artículos 9 fracción III y 15 fracción XLIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

**Artículo 9.** *Corresponde a la Secretaría:*

...

**III.** *Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta Ley;*

...

**VII.** *Establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;*

...

**Artículo 15.** *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

...

**XLIII.** *Establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, en los términos previstos en esta Ley. Para estos efectos, el Instituto considerará las propuestas de la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*

...

Dentro del Plan nacional de Desarrollo del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, se plantea pasar del 87 por ciento de cobertura a Internet que se tenía en el país en 2018 a 95 por ciento cuando concluya el sexenio en 2024, pero dichos datos no concuerdan con la realidad geográfica al momento de que analizan





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

las comunidades y localidades en concreto, sobre todo en un estado tan grande como en Chihuahua.

El Ejecutivo Federal para alcanzar el objetivo, propone impulsar el desarrollo de infraestructura de radiodifusión y telecomunicaciones en redes críticas y de alto desempeño, así como promover el acceso a Internet y banda ancha como servicios fundamentales para el bienestar y la inclusión social.

Fomentar el desarrollo tecnológico sostenible y accesible en diversos campos de las telecomunicaciones y la radiodifusión a nivel nacional, y desarrollar habilidades y modelos para la transformación digital, adecuándolas a las necesidades por sexo, edad y en los diferentes territorios, son otros de los objetivos. Otras de las acciones consisten en promover la economía digital accesible para toda la población, atendiendo la brecha de acceso a las tecnologías de la información y comunicación en comunidades marginadas y con presencia de población indígena y afroamericana. En el Plan Nacional de Desarrollo se señala que el acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones es fundamental para el desarrollo económico, ya que contribuye a la reducción de las disparidades en materia educativa e impulsa la creación de capacidades en beneficio de la economía globalizada. "Para potenciar los beneficios de las telecomunicaciones en el desarrollo económico, se requiere del diseño y de la ejecución de políticas públicas integrales en materia de infraestructura, educación, competencia, tecnología e innovación".

Asimismo, el documento refiere que México cuenta con brechas significativas en materia de acceso a Internet y banda ancha, lo cual se observa tanto a nivel regional



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

como internacional, y según la OCDE, en 2018 México ocupó el lugar 36 de 37 en materia de suscripciones de banda ancha fija por cada 100 habitantes, con 16 suscripciones menos que el promedio (31). La tendencia se mantiene al analizar el número de suscripciones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes, en donde México ocupa el lugar 35 con 67 suscripciones, 39 suscripciones menos que el promedio.

El Plan Nacional de Desarrollo reconoce que a nivel regional, 86% de las personas usuarias de Internet se ubican en áreas urbanas y el resto (14 por ciento) en áreas rurales; asimismo, 71 por ciento de la población urbana es usuaria de Internet, mientras que solo 39% lo es en el ámbito rural. Específicamente, las entidades federativas que registran las proporciones más bajas de usuarios de Internet en zonas urbanas son: Chiapas, Oaxaca, Tlaxcala y Michoacán; en el caso de las zonas rurales, los estados con proporciones más bajas son Chiapas, Guerrero, Veracruz y Zacatecas.

*"La política del Gobierno de México deberá estar orientada a desarrollar de manera eficiente las telecomunicaciones y la radiodifusión para el beneficio de los usuarios a nivel nacional, manteniendo las condiciones de competencia, certidumbre a la inversión, marco institucional eficaz y regulación oportuna, moderna y pertinente", señala el Plan Nacional de Desarrollo.*

*"Al promover el acceso a Internet y banda ancha se pretende fortalecer la competitividad de las empresas y elevar la productividad de las personas trabajadoras. Por lo tanto, será necesario dar especial atención al desarrollo de operaciones de comercio electrónico y de ciberseguridad, así como al uso de productos financieros asociados al Internet".*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Pero estos indicadores parecen alejarse de la realidad, se olvida pues que las grandes empresas de telefonía celular solo invierten en zonas rentables dejando grandes zonas territoriales y a población vulnerable sin posibilidades de comunicación alguna y el Ejecutivo Federal parece olvidar que tiene a su alcance incluir en los planes anuales de cobertura de los concesionarios obligaciones que signifiquen una verdadera solidaridad social que contribuya a concretar la cobertura universal.

Para ello es indispensable que en los planes se hagan desagregaciones geográficas por municipio y localidad a fin de evitar que por la concentración de la cobertura en zonas urbanas de fácil acceso se discrimine a la población de zonas geográficas apartadas o difícil acceso por falta de capacidad instalada.

Antes de empezar en hacer grandes inversiones en telecomunicaciones por parte del Gobierno Federal y del Gobierno del estado, deben de aplicarse los principios contenido en nuestra constitución y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre todo cuando se analiza que el sector de la telefonía móvil en México es uno de los más rentables, dado que mantiene su tasa de crecimiento anual por ingresos de 11.2%.

En el segundo trimestre de 2018, los operadores móviles generaron \$70,562 millones de pesos.

Al segmentar por ingresos de los principales agentes del mercado resalta lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Telcel: registró \$49,567 millones de pesos (13.9% más que en 2017), con lo que ostenta una participación de mercado de 70.3%, más que en el trimestre inmediato anterior.

AT&T: sumó \$13,501 millones (9.4% más que un año atrás).

Movistar: reportó \$7,213 millones (2.4% menos que el periodo anterior), impactado por la disminución en tarifas de interconexión y mayor competencia en prepago.

No hay duda pues que las compañías de telefonía celular pueden orientar parte de sus inversiones en lograr una verdadera cobertura universal y no un cobertura geográfica comercial, que se concentre solo en las áreas en las que puedan beneficiarse directamente por contratación directa, cuando lo que necesitamos urgentemente es ampliar la cobertura a la zonas más vulnerables y desprotegidas del Estado.

Es importante que al momento de diseñar los planes anuales de ampliación de cobertura el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tengan esta visión, que los datos de acceso a internet no sean virtuales, sino que efectivamente la cobertura sea real, en el mayor número de municipios, en su localidades y comunidades, y no sólo en la cabeceras municipales, hablara de porcentaje de cobertura con datos globales, sin desagregarlos por localidad, incluso en las ciudades por colonia, nos lleva a hacer declaraciones como las del Plan Nacional de Desarrollo que señalan una cobertura del 87% cuando ese nivel no se alcanza ni siquiera en las zonas urbanas.

Debemos ser realistas y por consiguiente considerar que gran parte de la población en México y en nuestro estado no tienen acceso a internet ni a la telefonía celular, por lo que es necesario reconocer que a este gran segmento de la población se le



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

está discriminando, al no tener acceso al servicio de internet y con ello se niega el goce o ejercicio efectivos de los demás derechos humanos que otras personas integrantes de un colectivo si lo tienen, por lo que los grupos sin acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación se les debe considerar como grupos vulnerables que requiere mayor nivel de protección, resultando en una obligación del Estado mexicano garantizar la cobertura universal de dicho servicio conforme lo señala el artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

**El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.**

...

Es clara la intención del Constituyente Permanente de que a dichos servicios se les dé el rango debido, no solo como herramienta para hacer efectivos los derechos





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

humanos, sino como un derecho humano propiamente dicho, cabe señalar que en ese sentido estamos reiterando lo que ya existe en la constitución federal, por lo que actuamos en el ámbito de nuestras atribuciones, sin invadir la competencia exclusiva que en materia de telecomunicaciones tiene el H. Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el artículo 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y somos coincidentes con aquellos principios, tal y como se sostiene en la siguiente tesis:

EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NO TRANSGREDE EL ORDEN CONSTITUCIONAL, PUES EL CRITERIO QUE ORIENTARÁ LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD ES COINCIDENTE CON DIVERSOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTADO ESTABLECIDOS EN LA LEY FUNDAMENTAL. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el criterio que orientará la educación que imparta el Estado, previendo que será democrático, nacional y contribuirá a la mejor convivencia humana, y señalando cómo se integran y logran esos aspectos; asimismo, del análisis al artículo 9o. de la Ley de Educación del Distrito Federal, se desprende que, aun cuando incluyen en el criterio que orientará la educación que imparta el gobierno de esa entidad, cuestiones que no prevé o refiere la Norma Fundamental, no es inconstitucional, ya que además de reiterar los principios rectores de la educación que establece el artículo 3o. constitucional, sin contravenirlos en forma alguna, al añadir otros criterios que regirán la educación local también reitera diversos principios que se contienen en los artículos 1o., 2o., 4o., 25 y 27 constitucionales, por lo que al ser coincidentes los criterios que orientarán la educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 9o. de la Ley de Educación de la entidad, con los principios rectores del Estado establecidos en el orden constitucional, lejos de transgredirlo, se ajustan a su mandato.

Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy once de diciembre en curso, aprobó, con el número 149/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil uno.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Época: Novena Época Registro: 187996 Instancia: Pleno Tipo de Tesis:  
Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XV,  
Enero de 2002 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 149/2001 Página: 1037

En estas condiciones propongo que en Chihuahua sea prioritario propiciar las condiciones de acceso a los servicios de telefonía celular e internet de calidad para todos los chihuahuenses como una condición indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y como presupuesto inherente a la dignidad humana, de tal manera que surja la obligación del Ejecutivo del Estado de gestionar lo necesario para alcanzar la cobertura universal de estos servicios conforme a las leyes aplicables, y no quede en esfuerzos costosos y aislados que solo aparentan acercar el servicio a las zonas rurales y población marginada, pero realmente no son servicios de calidad, por lo que se les mantiene en esa condición de discriminación por no ser un servicio asequible e igualitario, conforme al que tienen acceso los demás chihuahuenses.

En vista de la motivación me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de adicionar un último párrafo al artículo 4º de la Constitución del Estado de Chihuahua conforme al siguiente:

## DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 4º de la Constitución del Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4º. ...**

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...

...

- ...
- I. ...
- II. ...
- ...
- III. ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

***El Estado y los municipios deberán propiciar que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, sea asequible para todos los chihuahuenses, bajo el principio de cobertura universal y con calidad, como una condición indispensable para que se puedan hacer efectivos todos los demás derechos humanos. Para tales efectos, el Ejecutivo del Estado y los municipios deberán gestionar ante las autoridades competentes y en el ámbito de sus facultades, que se cuente con la cobertura geográfica de dichos servicios y con calidad en todo el territorio.***

## TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Subcoordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**